

**Nuevo acuerdo comercial entre la
Unión Europea y el Mercosur
Acuerdo de principio**

Bruselas, 1 de julio de 2019

En el presente documento se resumen los resultados de las negociaciones relativas a la parte comercial del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea (UE) y el Mercosur en la fecha del acuerdo de principio, el 28 de junio de 2019. El acuerdo de principio está sujeto a la transcripción final en los textos y las respectivas ofertas de acceso al mercado.

El presente documento no es un texto de carácter jurídico.

Índice:

1. Comercio de mercancías
2. Normas de origen
3. Aduanas y facilitación del comercio
4. Instrumentos de defensa comercial
5. Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)
6. Foros de diálogo
7. Obstáculos técnicos al comercio (OTC)
8. Servicios y establecimiento
9. Contratación pública
10. Competencia
11. Subvenciones
12. Empresas públicas
13. Derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las indicaciones geográficas
14. Comercio y desarrollo sostenible
15. Transparencia
16. Pequeñas y medianas empresas
17. Solución de controversias

1. Comercio de mercancías

Acceso general al mercado

El acuerdo liberalizará ampliamente el comercio de mercancías. El Mercosur liberalizará por completo el 91 % de sus importaciones de la UE a lo largo de un período de transición de hasta diez años de duración respecto a la mayoría de los productos. Para algunos productos más sensibles del Mercosur, se reserva una liberalización lineal más larga, de hasta quince años. La UE liberalizará el 92 % de sus importaciones del Mercosur a lo largo de un período de transición de hasta diez años de duración. Respecto a las líneas arancelarias, el Mercosur liberalizará por completo el 91 % y la UE el 95 % de las líneas en sus respectivos cronogramas.

Acceso al mercado de los productos para uso industrial

La UE eliminará los derechos sobre el 100 % de los productos para uso industrial a lo largo de un período de transición de hasta diez años de duración. El Mercosur eliminará por completo los derechos sobre los principales sectores ofensivos como los automóviles, las piezas de automóviles, la maquinaria, los productos químicos y los productos farmacológicos. Para cada uno de estos sectores, se produce una liberalización en más del 90 % de las exportaciones de la UE. Todas las reducciones del Mercosur son lineales, excepto las relativas a los vehículos de pasajeros: el Mercosur los liberalizará por completo a lo largo de quince años, con un período de gracia de siete años que irá acompañado de un contingente transitorio de 50 000 unidades. Este contingente transitorio tendrá un derecho contingentario de la mitad del arancel NMF. Tras el período de gracia, los derechos se reducirán a un ritmo acelerado hasta llegar a cero al final del período de desmantelamiento. Las líneas arancelarias de piezas de automóviles se liberalizarán en su mayoría en un plazo de diez años (el 82 % de las líneas abarca el 60 % de las exportaciones de la UE al Mercosur y un 30 % adicional de exportaciones suplementarias se liberalizará a lo largo de quince años). En lo relativo a la maquinaria de la UE, se liberalizará por completo el 93 % de las exportaciones, en su mayoría en un plazo de diez años (el 67 % de las exportaciones al Mercosur).

Acceso al mercado de las mercancías agrícolas

Se eliminarán gradualmente los derechos sobre el 93 % de las líneas arancelarias relativas a las exportaciones agroalimentarias de la UE. Estas líneas corresponden al 95 % del valor de las exportaciones de los productos agrícolas de la UE. La UE liberalizará el 82 % de las importaciones agrícolas, mientras que el resto de las importaciones estarán sujetas a compromisos de liberalización parcial, incluidos los contingentes arancelarios para los productos más sensibles, y se excluirá un número muy reducido de productos, a saber:

- Carne de vacuno: 99 000 toneladas de equivalente de peso en canal (EPC), subdivididas en un 55 % de carne fresca y un 45 % de congelada, con un derecho contingentario del 7,5 % y la eliminación, a partir de la entrada en vigor del derecho contingentario, de los contingentes «Hilton» de la Organización Mundial del Comercio (OMC) específicos del Mercosur. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.
- Carne de aves de corral: 180 000 toneladas de EPC libres de derechos, subdivididas en un 50 % sin deshuesar y un 50 % deshuesada. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.

- Carne de porcino: 25 000 toneladas con un derecho contingentario de 83 EUR por tonelada. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.
- Azúcar: eliminación a partir de la entrada en vigor del derecho contingentario sobre 180 000 toneladas del arancel de la OMC específico para el azúcar refinado de Brasil. No hay más volumen que un nuevo contingente de 10 000 toneladas libres de derechos a partir de la entrada en vigor para Paraguay. Se excluyen los azúcares especiales.
- Etanol: 450 000 toneladas de etanol para usos químicos, libres de derechos. 200 000 toneladas de etanol para cualquier uso (incluido como combustible), con un derecho contingentario de una tercera parte del arancel NMF. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.
- Arroz: 60 000 toneladas libres de derechos. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.
- Miel: 45 000 toneladas libres de derechos. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.
- Maíz dulce: 1 000 toneladas libres de derechos a partir de la entrada en vigor.

Ambas partes abrirán contingentes arancelarios recíprocos que se introducirán progresivamente en diez años.

- Queso: 30 000 toneladas libres de derechos. El volumen se introducirá progresivamente en diez etapas anuales iguales. El derecho contingentario se reducirá del tipo básico a cero en diez reducciones anuales iguales a partir de la entrada en vigor.
- Leche en polvo: 10 000 toneladas libres de derechos. El volumen se introducirá progresivamente en diez etapas anuales iguales. El derecho contingentario se reducirá del tipo básico a cero en diez reducciones anuales iguales a partir de la entrada en vigor.
- Preparados para lactantes: 5 000 toneladas libres de derechos. El volumen se introducirá progresivamente en diez etapas anuales iguales. El derecho contingentario se reducirá del tipo básico a cero en diez reducciones anuales iguales a partir de la entrada en vigor.

El Mercosur liberalizará una serie de productos principales de interés para las exportaciones de la UE: vino (con un precio mínimo para el vino espumoso durante los primeros doce años y exclusión recíproca del vino a granel), bebidas espirituosas, aceite de oliva, fruta fresca (manzanas, peras, nectarinas, ciruelas y kiwis a partir de la entrada en vigor), melocotones en conserva, tomates en conserva, malta, patatas congeladas, carne de porcino, chocolates, galletas y refrescos.

Acceso a materias primas, derechos de exportación y restricciones a la importación y la exportación.

El acuerdo ofrecerá a las industrias de la UE materias primas de alta calidad más baratas al reducir o eliminar los derechos que el Mercosur impone actualmente a las exportaciones a la UE de productos como los productos de soja (piensos para el ganado de la UE). El acuerdo prohíbe también la imposición de requisitos en materia de precios de importación y exportación, así como monopolios de importación y exportación.

Procedimientos de concesión de licencias de importación y exportación

Las disposiciones sobre el trato nacional y el acceso al mercado para las mercancías incorporan los principios básicos de la OMC relativos a las licencias de importación y amplían esos principios a las licencias de exportación. Los procedimientos de licencias de importación o exportación no están prohibidos en sí mismos, ya que cumplen objetivos legítimos en algunos casos (por ejemplo, la exportación de armas, determinados productos químicos o pieles de animales). Las disposiciones del presente acuerdo aportan transparencia y evitan los procedimientos de concesión de licencias de importación y exportación opacos que ocasionan costes y obstáculos significativos para los exportadores. Las licencias de importación o exportación no automáticas están prohibidas, excepto las necesarias para aplicar las medidas del presente acuerdo (por ejemplo, contingentes arancelarios para productos que no estén completamente liberalizados). El acuerdo obliga a las partes a notificarse detalladamente sus procedimientos de concesión de licencias de importación y exportación y actualizar dichas notificaciones en caso necesario.

Trato nacional

El capítulo incorpora las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) por las que se tratan por igual los bienes del socio comercial y los bienes fabricados en el país (el llamado «trato nacional»).

Condiciones de competencia equitativas sobre competencia de las exportaciones

El acuerdo contiene disposiciones estrictas por las que se prohíben las subvenciones a la exportación y medidas con un efecto equiparable en aras de garantizar la competencia leal en el comercio entre la UE y el Mercosur.

Mantenimiento del statu quo

El acuerdo contiene el compromiso de no aumentar los derechos por encima de un tipo básico para todos los productos, incluidos los que no están sujetos a un trato preferencial. Cualquier futura reducción unilateral de los derechos se reflejará automáticamente en la relación preferencial.

Anexo relativo al vino y a las bebidas espirituosas

El acuerdo incluye disposiciones para facilitar el comercio de vinos y bebidas espirituosas, que abarcan el reconocimiento de las prácticas enológicas, la certificación y el etiquetado.

Anexo relativo a los vehículos de motor

El anexo relativo a los vehículos de motor reconoce la importancia de los reglamentos de las Naciones Unidas como punto de referencia para los legisladores. Proporcionará

transparencia y seguridad jurídica respecto a la aceptación de los resultados de los ensayos efectuados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y de los certificados de esta organización (en determinados casos).

2. Normas de origen

El acuerdo establece un conjunto de normas de origen modernas que facilitarán los flujos comerciales entre la UE y el Mercosur. Estas normas permitirán a los exportadores y a los importadores de ambas partes beneficiarse de las reducciones arancelarias previstas en el acuerdo y se ajustan a las prácticas de la UE en otros acuerdos de libre comercio recientes.

El capítulo sobre normas de origen y procedimientos de origen consta de disposiciones generales divididas en tres secciones (sección A: normas de origen, sección B: procedimientos de origen, y sección C: cuestiones diversas) así como anexos: incluidas notas introductorias, normas específicas de los productos, texto de declaración de origen y disposiciones sobre Andorra y San Marino.

Normas de origen, sección A: en esta sección se definen los requisitos para los productos originarios, incluidos los productos enteramente obtenidos, la norma de absorción y el principio de territorialidad. La definición de «enteramente obtenido» respecto a los productos pesqueros es coherente con los criterios de la UE respecto a los buques: pabellón, registro y propiedad o requisitos de la tripulación, que se aplican por igual a las zonas económicas exclusivas y la plataforma continental, así como a las zonas de alta mar. Se permite la acumulación bilateral entre las partes. El acuerdo mantiene la lista tradicional de la UE de operaciones insuficientes, que no confieren origen. La separación contable puede aplicarse a los materiales fungibles. La llamada norma de «no alteración» estipula las actividades que pueden emprenderse para los productos originarios de terceros países, como las operaciones de conservación de los productos, el almacenamiento, el fraccionamiento de los envíos, las exposiciones, etc.

En cuanto a la *sección B sobre procedimientos de origen*, en esta sección se especifica que las solicitudes de trato arancelario preferencial deben basarse en una declaración de origen del exportador (con un período de transición máximo de cinco años para el Mercosur). En la UE, los exportadores deben registrarse en el Sistema de Registro de Exportadores (sistema REX). En lo que respecta a la inspección, las autoridades aduaneras de la parte importadora podrán solicitar cooperación administrativa para obtener información de la parte exportadora. No se permiten las visitas de inspección directa de las autoridades aduaneras de la parte importadora a un exportador de la parte exportadora. En caso de sospecha de irregularidades o fraude, las autoridades aduaneras de las partes se prestarán asistencia administrativa mutua.

La *sección C sobre cuestiones diversas* contiene disposiciones estándar respecto a Andorra y San Marino y disposiciones específicas respecto a Ceuta y Melilla. También contiene disposiciones transitorias.

Las *normas de origen específicas del producto* son una parte importante de cualquier acuerdo. Estas reflejan las normas de origen aplicables en los últimos acuerdos de libre comercio de la UE, en particular para los principales sectores de exportación de la UE. Comprenden normas de origen para automóviles y piezas para automóviles, así como la mayor parte de la maquinaria; un conjunto moderno de normas para los productos químicos basados en los principales procesos químicos; transformación doble para los textiles y la confección (con algunas excepciones), que también tiene en cuenta las

aportaciones pertinentes de la industria de la UE y el Mercosur al producto final. Únicamente existe un número limitado de excepciones o desviaciones de las normas habituales, que tienen en cuenta la naturaleza de las exportaciones agrícolas del Mercosur a la UE (por ejemplo, café, soja) y algunas solicitudes específicas (por ejemplo, el hierro y el acero y algunos plásticos), que también se basan en ejemplos anteriores de acuerdos de libre comercio de la UE.

3. Aduanas y facilitación del comercio

El acuerdo es positivo para los comerciantes de ambas partes, ya que va más allá del acuerdo de la OMC sobre facilitación del comercio de 2017. Proporciona reglas mejoradas de buena gobernanza para los regímenes aduaneros y altos niveles de transparencia. Se consultará debidamente a las empresas antes de adoptar nuevas normas. Las normas en vigor se revisarán periódicamente para responder a las necesidades de las empresas y reducir las cargas burocráticas. Además, la UE y el Mercosur se comprometen a aplicar procedimientos modernos y, siempre que sea posible, automatizados para lograr un despacho de mercancías eficiente y acelerado.

El acuerdo reconoce la importancia de las aduanas y la facilitación del comercio en las relaciones comerciales y en la evolución del entorno comercial mundial. El capítulo pretende impulsar el comercio entre la UE y el Mercosur mediante la mejora de las normas de buena gobernanza para los regímenes aduaneros. El texto acordado incluye disposiciones que garantizan la máxima transparencia, la consulta de las empresas antes de la adopción de nuevas normas, la simplificación de los procedimientos, la revisión periódica de las normas vigentes en aras de satisfacer las necesidades de las empresas, la reducción de las cargas burocráticas y la aceleración de la compensación, garantizando al mismo tiempo su cumplimiento.

La UE y el Mercosur aplicarán procedimientos modernos y, siempre que sea posible, automatizados para lograr el despacho de mercancías eficiente y acelerado, recurriendo a la gestión de riesgos y al envío de documentación antes de la llegada para acelerar la compensación. Las partes tendrán la posibilidad de desarrollar iniciativas conjuntas, incluida la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y las medidas para proporcionar servicios eficaces a la comunidad empresarial.

El acuerdo prevé la cooperación en el establecimiento del reconocimiento mutuo de los programas de operadores económicos autorizados, si son compatibles y se basan en criterios y beneficios equivalentes. En este ámbito, el acuerdo va más allá del acuerdo sobre facilitación del comercio de la OMC. Este es el caso de la consulta a las empresas, la transparencia o las medidas que se aplican a las mercancías que vuelven a entrar después de su reparación. Las disposiciones detalladas garantizan la máxima transparencia y darán a los comerciantes y al público en general acceso a información pertinente sobre la legislación y los regímenes aduaneros. Las partes interesadas tendrán la oportunidad de comentar las nuevas iniciativas relativas a las aduanas antes de su adopción.

4. Instrumentos de defensa comercial

Este capítulo pretende abordar los problemas causados por las prácticas desleales como el *dumping* y la concesión de subvenciones, o por un aumento repentino de las importaciones. Es un resultado muy bueno, en particular debido a las cláusulas de salvaguardia bilaterales que han sido cuidadosamente redactadas y se aplicarán a los productos de uso industrial y a los productos agrícolas objeto de trato preferencial.

Ofrecerá a las partes la posibilidad de conceder una exención si se cumplen determinadas condiciones, pero no se puede abusar de las normas para suprimir preferencias sin la debida justificación.

Concretamente, el capítulo sobre instrumentos de defensa comercial consta de dos partes. La primera se refiere a los instrumentos de defensa comercial de la OMC: *antidumping*, antisubvención y de salvaguardia mundial; y el segundo abarca medidas de salvaguardia bilateral.

El acuerdo confirma que los instrumentos de defensa comercial de la OMC deben permanecer a disposición de las partes a fin de resolver los problemas causados por las prácticas desleales, como el *dumping* y la concesión de subvenciones, o por un aumento repentino de las importaciones. Además de la confirmación de los derechos y las obligaciones de las partes en virtud de los acuerdos de la OMC, se incluyen algunos elementos adicionales, como el aumento de la transparencia y las consultas adicionales. Asimismo, el texto prevé la imposición de un derecho inferior al margen de *dumping* o subvención si esto es suficiente para eliminar el perjuicio causado por las importaciones objeto de *dumping* o de subvenciones (la denominada «norma del derecho inferior») y a tomar en consideración los intereses de los usuarios y los consumidores del producto importado.

La cláusula de salvaguardia bilateral proporciona una oportunidad para subsanar los daños económicos causados por aumentos inesperados o importantes en las importaciones preferenciales resultantes del acuerdo. Esta cláusula tiene una duración limitada (hasta dieciocho años a partir de la entrada en vigor del acuerdo) y permite la suspensión de las preferencias durante un período de hasta dos años, con una posible prórroga de otros dos años. También se incluye una disposición para atender a las circunstancias específicas de las regiones ultraperiféricas de la UE y garantiza que no hay riesgo de perturbar los mercados de estas regiones a través de las importaciones desde el Mercosur.

5. Medidas sanitarias y fitosanitarias

El capítulo relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) creará mecanismos para mejorar y facilitar el comercio, y preservar, al tiempo, la seguridad de los consumidores de la UE en todo momento. Las disposiciones garantizarán la previsibilidad y la transparencia y ofrecerán una simplificación de los procedimientos administrativos para los exportadores europeos y las autoridades competentes de los Estados miembros.

El acuerdo deberá respetar las estrictas disciplinas MSF para proteger a los consumidores de la UE (seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal) y las normas aplicadas por la UE al importar productos agrícolas o pesqueros. El acuerdo con el Mercosur no relajará de ningún modo las normas de la UE. Las normas relativas a MSF de la UE son y seguirán siendo no negociables.

El acuerdo reafirma las obligaciones de la OMC de las partes contratantes. Sin embargo, va más allá de los logros de los acuerdos más recientes, ya que incluye características de cooperación muy fuertes. El capítulo:

- reforzará la transparencia y los intercambios de información en aras de importar y exportar únicamente productos seguros,

- reforzará la oportunidad de adoptar medidas inmediatas para gestionar riesgos significativos para los seres humanos o la vida o la sanidad animal o vegetal, en el caso del control de emergencias de alimentos o piensos y crisis alimentarias o de fraude,
- aumentará y acelerará las exportaciones de la UE con procedimientos más rápidos, detallados y previsibles,
- permitirá un comercio seguro desde zonas libres de enfermedad con la aplicación del principio de «regionalización»,
- obligará a los países del Mercosur a aplicar los mismos requisitos a todo el territorio de la UE, es decir, aplicar pragmáticamente el concepto de la «UE como una entidad única».

6. *Foros de diálogo*

El acuerdo incluye la cooperación bilateral e internacional en los ámbitos principales del bienestar animal, la biotecnología, la seguridad alimentaria y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos. Estos diálogos e intercambios de información entre la UE y el Mercosur tienen por objeto reforzar la confianza mutua y mejorar el entendimiento común sobre estos importantes temas.

En *materia de bienestar animal*, el acuerdo promoverá la agenda mundial de bienestar animal de la UE. Las partes podrán debatir temas específicos sobre bienestar animal relevantes para el comercio. El acuerdo se traducirá en un mayor intercambio de información, conocimientos y experiencias y fortalecerá la cooperación en la investigación.

Las partes cooperarán en los foros internacionales con el objetivo de promover el desarrollo de normas internacionales sobre el bienestar animal por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y mejores prácticas de bienestar animal y su aplicación, lo que está en consonancia con las políticas de la UE de apoyo al desarrollo y la mejora de la aplicación de las normas de bienestar animal de la OIE.

Esto permitirá a las partes establecer un nivel adecuado de protección y, al tiempo, preservar el derecho de cada parte a regular.

En las cuestiones relacionadas con la *aplicación de la biotecnología agrícola*, las partes han acordado intercambiar información sobre políticas, legislación, directrices, buenas prácticas y proyectos de productos de biotecnología agrícola, así como los temas específicos sobre biotecnología que puedan afectar al comercio, incluida la cooperación en las pruebas de organismos modificados genéticamente (OMG).

Respecto a *la resistencia a los antimicrobianos*, las partes reconocen la importancia de hacer frente a esta amenaza mundial que no conoce fronteras. Se comprometen a trabajar de forma bilateral e internacional con el fin de luchar contra la resistencia a los antimicrobianos y, en particular, promover el uso prudente y responsable de los antibióticos en la producción animal y las prácticas veterinarias.

En lo relativo a *las cuestiones científicas relacionadas con la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal*, las partes fomentarán la cooperación entre sus respectivos organismos científicos oficiales responsables de la seguridad alimentaria (por ejemplo,

sobre los niveles máximos de residuos), y de la sanidad animal y vegetal. Uno de los objetivos de esta cooperación será aumentar la cantidad de información científica a disposición de las partes para apoyar sus respectivos enfoques sobre normas reglamentarias que puedan afectar el comercio mutuo. Otro de sus objetivos será la recopilación de datos científicos y la mejora de la cooperación en la creación de un acuerdo común acerca de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las normas del Codex Alimentarius.

7. *Obstáculos técnicos al comercio*

La UE y el Mercosur negociaron un capítulo progresivo y orientado hacia el futuro sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC), basándose en las obligaciones del Acuerdo OTC de la OMC. El objetivo de este capítulo es facilitar el comercio mediante la eliminación de obstáculos innecesarios y crear las condiciones marco para la convergencia sobre los reglamentos y las normas técnicas en el futuro, lo que producirá una disminución de los costes de adaptación.

En el ámbito de los reglamentos técnicos, las partes acordaron ir más allá de las normas de la OMC sobre el uso de las normas internacionales como fundamento de los reglamentos técnicos nacionales. Acordaron revisiones periódicas con miras a lograr una mayor adaptación a dichas normas internacionales. Asimismo, las partes acordaron compromisos ambiciosos sobre buenas prácticas reglamentarias tales como la realización de análisis de impacto, teniendo en cuenta las necesidades de las pequeñas y medianas empresas.

Para facilitar la convergencia normativa, las partes llegaron a un acuerdo sobre una definición cerrada de las organizaciones internacionales de normalización, con menciones específicas de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Codex Alimentarius. La definición es coherente con la interpretación que hace la UE de las normas internacionales, según la cual la Decisión del Comité OTC sobre principios para la elaboración de normas internacionales es una condición necesaria pero no suficiente para decidir si existe una norma internacional.

En cuanto a la evaluación de la conformidad, el capítulo establece principios generales de varias maneras. Esto incluye el fomento de la utilización de los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad, basando la elección de los procedimientos de evaluación de la conformidad en la evaluación del riesgo. Promueve el uso de la evaluación de la conformidad de la primera parte y el aumento de la transparencia de dichos procedimientos (incluida la publicación de los procedimientos y de los organismos de evaluación de la conformidad aprobados). Respecto a los ámbitos de la evaluación de la conformidad llevada a cabo por las autoridades públicas, las partes acordaron fijar las tasas en proporción al servicio prestado y ponerlas a disposición del público.

Las partes adoptan diferentes enfoques en materia de evaluación de la conformidad en determinados ámbitos (en particular la seguridad eléctrica, la compatibilidad electromagnética, la eficiencia energética y la restricción de sustancias peligrosas), en los que la UE utiliza las declaraciones de conformidad de los proveedores. Sin embargo, las partes del Mercosur se comprometieron a aceptar los resultados de la prueba realizada por los organismos de evaluación de la conformidad de la UE, y facilitar así las exportaciones, principalmente en los sectores eléctricos y electrónicos.

En lo relativo a la transparencia, las partes se adhirieron a las disciplinas OMC+ sobre consultas públicas, así como a las notificaciones al Comité OTC de la OMC. Esto permite un período de envío de comentarios de sesenta días, para discutir comentarios escritos y responder por escrito y con mayores obligaciones de información. Estos compromisos facilitan la identificación de posibles obstáculos al comercio por las partes y las partes interesadas en una etapa en que las partes pueden considerar todavía el envío de comentarios.

Las partes también acordaron los principios generales relativos a la aplicación de las disciplinas OTC para el marcado y etiquetado con el objetivo de facilitar el acceso al mercado para los operadores económicos y respetar, al tiempo, los requisitos de sanidad y seguridad de las partes. En particular, las partes acordaron exigir únicamente información pertinente sobre el etiquetado, permitiendo el etiquetado complementario en el país de importación, aceptando las etiquetas no permanentes y cuando se requiera la aprobación previa de las etiquetas para garantizar que las solicitudes se decidan sin demoras indebidas y sobre una base no discriminatoria.

El acuerdo también establece mecanismos de cooperación conjunta ambiciosos para futuras iniciativas de facilitación del comercio.

8. Servicios y establecimiento

El acuerdo proporcionará oportunidades nuevas e importantes para que las empresas presten servicios y establezcan puntos de apoyo a ambos lados del Atlántico, incluso en sectores cerrados hasta ahora, como los servicios marítimos. Se dará un mejor trato a los consumidores y las empresas de la UE podrán acceder a unos mercados de servicios en rápida expansión y dinámicos en los países del Mercosur, basándose en los 20 000 millones EUR actuales de exportaciones de servicios de la UE al bloque. El acuerdo permitirá eliminar obstáculos discriminatorios innecesarios y proporcionar oportunidades nuevas de inversión a través del establecimiento tanto en el sector de los servicios como en la industria manufacturera. Garantizará unas condiciones de competencia equitativas entre los prestadores de servicios de la UE y sus competidores en el Mercosur.

Al mismo tiempo, el acuerdo protege firmemente el «derecho a regular» de las partes. No limita de ningún modo la posibilidad de que los Estados miembros de la UE o el Mercosur presten servicios públicos.

El acuerdo se extiende a todos los modos de prestación de servicios. También abarca la *liberalización de las inversiones* («establecimiento»), tanto en el sector de los servicios como en otros sectores. No comprende las normas de protección de las inversiones ni la solución de controversias en relación con la protección de la inversión.

En consonancia con los acuerdos de libre comercio recientes, el acuerdo contiene disposiciones sobre el *movimiento de profesionales* para fines comerciales, algo que, por ejemplo, permitirá a las empresas de la UE desplazar a directivos o especialistas a sus filiales en los países del Mercosur.

Las normas horizontales aplicables a todo el comercio de servicios incluyen disposiciones para reafirmar el derecho de las partes *a regular*. En concreto, como en todos los acuerdos de la UE, las autoridades públicas de la UE ostentan plena libertad para seguir regulando sobre asuntos relativos a los servicios públicos, en todos los niveles de gobierno. Cada

parte seguirá decidiendo por sí misma, por ejemplo, cómo quieren proporcionar la asistencia sanitaria, la educación y el agua potable a sus ciudadanos.

Las disposiciones relativas a la *reglamentación nacional* incluyen un conjunto de normas sobre condiciones y procedimientos en materia de concesión de licencias y cualificaciones, que son ambiciosas y van más allá del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), especialmente porque las normas se aplican a los inversores en sectores distintos del sector de los servicios.

El acuerdo también incluye las disciplinas relativas a la regulación de una serie de sectores de servicios importantes.

En cuanto a los *servicios postales y de mensajería*, existen disposiciones sobre las obligaciones de servicio universal, las licencias y la independencia de los reguladores, así como sobre la prevención de prácticas de competencia desleal. El acuerdo garantizará unas condiciones de competencia equitativas entre todos los proveedores de servicios postales y de mensajería de la UE y sus competidores del Mercosur.

En cuanto a las *telecomunicaciones*, las disposiciones se centran en el establecimiento de condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios de telecomunicaciones, en particular mediante disposiciones relativas a la regulación del sector (como la concesión de licencias, la gestión de recursos escasos o las obligaciones de servicio universal), así como disposiciones que excluyen las prácticas de competencia desleal. También existe un conjunto de disposiciones orientadas al consumidor, tales como las relativas a la itinerancia móvil o la confidencialidad de las comunicaciones.

Respecto a los *servicios financieros*, el acuerdo contiene definiciones, excepciones y disciplinas específicas sobre servicios financieros nuevos, reconocimiento, organizaciones de autorregulación, sistemas de pago y compensación, y transparencia.

En lo relativo al *comercio electrónico*, las normas tienen por objeto eliminar los obstáculos injustificados al comercio electrónico, ofrecer seguridad jurídica a las empresas y garantizar un entorno en línea seguro para los consumidores. Este capítulo se aplica a todos los sectores e incluye normas vinculantes que prohíben la imposición de derechos arancelarios a las transmisiones electrónicas. Las partes acordaron disposiciones destinadas a prohibir los procedimientos de autorización excesivos, con el fin de garantizar la validez y los efectos jurídicos de los contratos electrónicos y evitar la propagación de *spam*.

En cuanto a los *servicios marítimos*, el acuerdo abarca *los servicios marítimos internacionales* (transporte y servicios conexos) por primera vez en el Mercosur. Todas las definiciones y principios pertinentes están incluidos en la lista de compromisos de las partes, lo que proporciona un acceso importante al mercado a los proveedores de la UE en un mercado hasta ahora cerrado.

9. Contratación pública

En este caso, los resultados son muy satisfactorios, ya que el acuerdo da a las empresas de la UE acceso a un mercado que el Mercosur aún no ha abierto a ningún otro socio y que solo ha comenzado a liberalizarse a escala interna recientemente. El acuerdo facilitará a las empresas europeas la presentación de ofertas y la obtención de contratos públicos. Se evitará la discriminación contra los proveedores de la UE y hará que los procesos de

licitación sean más transparentes y justos. Con el tiempo, es posible que las empresas de la UE también tengan acceso a los contratos de entidades subcentrales.

El acuerdo abrirá mercados en ambas partes y proporcionará un acceso legal recíproco a los mercados de contratación pública en el ámbito de los bienes y servicios (incluidos los servicios de construcción) cuando los contratos públicos superen los umbrales especificados.

Las empresas de los países de la UE competirán con las empresas de los países del Mercosur en igualdad de condiciones en lo relativo a las contrataciones públicas cubiertas por el acuerdo; se trata de los primeros países no pertenecientes al Mercosur que pueden hacerlo. Los contratos comprendidos en el acuerdo abarcan bienes, obras y servicios adquiridos por entidades públicas a escala central o federal. Brasil y Argentina comprometieron también contratos de concesión de obras por parte de las mismas entidades (por ejemplo, contratos para la construcción de una carretera en la que se remunera al constructor mediante peajes).

Las entidades cubiertas a escala federal y central son los ministerios del Gobierno central y otros organismos gubernamentales y federales. En Brasil, esto abarca, por ejemplo, ministerios, el poder judicial y el poder legislativo. En Argentina, cubrirá la contratación pública de entidades del ámbito central, tales como ministerios, agencias y universidades nacionales.

Los países del Mercosur también se comprometieron a trabajar con sus entidades subcentrales (entidades estatales, provinciales o municipales) para permitir que las empresas de la UE participen en licitaciones para contratos a esa escala. El objetivo es concluir este proceso a más tardar dos años después de la entrada en vigor del acuerdo.

La UE y el Mercosur acordaron aplicar disciplinas modernas basadas en los principios de no discriminación, transparencia y equidad (y las normas establecidas en la versión revisada del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC).

El acuerdo facilitará a las empresas de la UE la licitación de contratos de las tres maneras siguientes:

- *evitará la discriminación* por parte de los gobiernos del Mercosur a los proveedores, bienes y servicios de la UE (principio de no discriminación);
- hará que el proceso de licitación sea *más transparente*. Cada país miembro del Mercosur ha acordado, respecto a la contratación cubierta por el acuerdo, publicar anuncios en línea en un único punto de acceso nacional y publicar información sobre la legislación en materia de contratación. Esto hará que la información sobre las oportunidades en los países del Mercosur sea más accesible a las empresas europeas y creará nuevas oportunidades para las empresas europeas, incluidas las pymes;
- el acuerdo también establece *normas de equidad* a lo largo de todo el proceso de contratación pública. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, normas estrictas para los recursos de que disponen las empresas que presentan la oferta que consideran que han sido tratadas injustamente.

Por su parte, la UE ha ofrecido a los proveedores del Mercosur un acceso atractivo y recíproco a los mercados de contratación de la UE a escala central. Esto abarca la

contratación por parte de las instituciones de la UE y de las autoridades contratantes de los gobiernos centrales de los Estados miembros de la UE. La UE también abrirá su mercado de contratación pública a escala subcentral para que coincida con el nivel de acceso concedido por el Mercosur.

Las medidas transitorias conceden a los países del Mercosur algún tiempo para cumplir las normas de este capítulo y adaptarse a los umbrales de la UE.

10. Competencia

El acuerdo es otro paso adelante en la creación de un conjunto estricto de normas internacionales sobre la competencia. Las disposiciones más recientes en este ámbito contribuirán a garantizar las condiciones de competencia equitativas para las empresas de ambas partes cuando realicen actividades en el territorio de la otra parte.

Por lo que se refiere a la competencia y las fusiones, las prácticas anticompetitivas reguladas incluyen los acuerdos entre empresas, las prácticas concertadas y el abuso de posición dominante.

Ambas partes se comprometen a mantener las leyes integrales de competencia que siguen principios similares. Estas incluyen en particular la existencia de autoridades de competencia. En el acuerdo se estipula que las autoridades de competencia deben tratar a las empresas de ambas partes por igual, especialmente en términos de equidad procesal y los derechos de la defensa.

En el caso de las prácticas anticompetitivas que puedan perjudicar los intereses de la otra parte, las autoridades de competencia podrán solicitar consultas bilaterales en el marco del acuerdo para resolver la situación.

Las partes han acordado fortalecer el intercambio de información no confidencial entre las autoridades de competencia de ambas partes.

11. Subvenciones

Las subvenciones son un problema creciente a escala internacional y el acuerdo se centra en este objetivo. Las disposiciones del acuerdo a este respecto son valiosas y estipulan que las subvenciones pueden ser necesarias para alcanzar los objetivos de política pública, pero que también pueden distorsionar los mercados. Además, se establece un mecanismo de cooperación que prevé un mayor desarrollo y un trabajo conjunto e intercambio de información sobre los sistemas de transparencia y control de las subvenciones. De este modo, se permitirá a la UE y al Mercosur seguir abordando esta cuestión de interés mutuo de forma conjunta, así como en el marco de la OMC.

12. Empresas públicas, empresas con privilegios exclusivos o especiales

Los últimos acuerdos comerciales de la UE han abordado con mayor profundidad la función de las empresas públicas, y este acuerdo no es una excepción.

Para abordar esta cuestión, el acuerdo establece normas vinculantes sobre el comportamiento de las empresas públicas y las empresas con privilegios exclusivos o especiales (en lo sucesivo, «empresas públicas»). Las normas garantizan unas condiciones de competencia equitativas al exigir a las empresas públicas que actúen con arreglo a

consideraciones comerciales en sus actividades comerciales. Esto supone que las decisiones de compra y de venta de las empresas públicas deben tener una motivación comercial, de acuerdo con los principios de la economía de mercado, del mismo modo que actuaría una empresa de propiedad privada. En otras palabras, las empresas públicas deben llevar a cabo sus actividades comerciales sin consideraciones ni preferencias que no estén comercialmente motivadas.

Las normas solo afectan a las actividades comerciales de las empresas públicas y solo se aplican a las empresas públicas de mayor tamaño. Este capítulo no pretende reducir las oportunidades de los países de prestar servicios públicos. Las obligaciones de servicio público son, por lo tanto, una excepción y no están obligadas a seguir consideraciones comerciales. Algunos sectores y empresas específicos también están exentos con el fin de tener en cuenta las circunstancias específicas de cada una de las partes.

En caso de problemas potenciales, las normas de transparencia permiten a ambas partes solicitar información adicional sobre empresas concretas y sus actividades caso por caso.

En los países del Mercosur que tienen una estructura federal (Argentina y Brasil), las disciplinas se aplican, en principio, solo a las empresas públicas de ámbito central, con una revisión programada al cabo de cinco años.

13. Derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las indicaciones geográficas

Las negociaciones produjeron un resultado sustantivo. Por primera vez, la UE y el Mercosur contarán con un marco bilateral estructurado con compromisos jurídicos claros y oportunidades para debatir en detalle cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual e industrial (DPI). El capítulo incluye disposiciones exhaustivas que abordan todo el espectro de los DPI, incluidos los derechos de autor, las marcas, los dibujos y modelos industriales y las variedades vegetales. También se establecen normas exhaustivas sobre la protección de los secretos comerciales, disposiciones sobre la ejecución civil y administrativa de los DPI, y disposiciones sobre la ejecución en las fronteras. Las disposiciones sobre cooperación demuestran un interés mutuo para mejorar la protección y el respeto de los DPI.

En cuanto a los *derechos de autor y derechos conexos*, las disposiciones cubren los principales derechos protegidos por el acervo de la Unión, incluido el derecho de «puesta a disposición» que se establece en el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor y en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. El capítulo también garantiza el derecho de puesta a disposición a los organismos de radiodifusión, lo que refleja el elevado nivel de protección que se concede a estos organismos en la UE. Se incluyen disposiciones sobre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas en lo que respecta a la radiodifusión y la comunicación al público de fonogramas publicados con fines comerciales. Se acuerdan las condiciones de protección de tal forma que se garanticen los niveles exigidos por los tratados internacionales al tiempo que se ofrece la oportunidad de introducir plazos de protección más largos. Las disposiciones relativas a la cooperación en la gestión colectiva de los derechos serán útiles para difundir normas de buena gobernanza y transparencia coherentes con el modelo de la UE y podrían contribuir a mejorar la recaudación y la distribución de cánones a los derechohabientes de ambas partes. Las disposiciones relativas a las medidas de protección tecnológica y a la protección de la información sobre la gestión de los derechos también contribuirán a crear

un entorno menos arriesgado para los derechohabientes.

En lo relativo a las *marcas*, las disposiciones incluyen una referencia importante tanto al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, como al Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. Los artículos relativos al procedimiento de registro, los derechos conferidos al titular de la marca y la invalidación de las solicitudes de mala fe garantizan un buen nivel de protección de las marcas.

Por lo que se refiere a los *dibujos y modelos*, las partes han acordado hacer todo lo posible para cumplir el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales. Los dibujos y modelos deben estar protegidos durante al menos quince años.

Respecto a *las patentes*, el texto acordado es plenamente compatible con los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la OMC. También tiene en cuenta las preocupaciones de las partes interesadas de ambas partes. El acuerdo establece un buen equilibrio entre los intereses de la UE y el Mercosur y prevé avances en comparación con el *statu quo*. Por ejemplo, se anima a los países del Mercosur que aún no forman parte del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a que lo hagan para acelerar las solicitudes internacionales de patentes y proporcionar más seguridad jurídica al proceso.

En cuanto a las *variedades vegetales*, las partes acordaron cooperar en la promoción de la protección de las variedades vegetales tal como se establece en el marco de las dos versiones del Tratado multilateral relativo a la Protección de las Obtenciones Vegetales (Ley UPOV).

En una sección completa se establece la protección de los *secretos comerciales* de conformidad con la nueva legislación de la UE en este ámbito. Las empresas de todo el mundo utilizan cada vez más los secretos comerciales. Contar con unos niveles adecuados de protección y ejecución se ha convertido en un requisito previo para el éxito económico.

La *ejecución* es un aspecto importante para la protección de los DPI y es un tema que cada vez se aborda más en los acuerdos de libre comercio bilaterales. El acuerdo entre la UE y el Mercosur no es una excepción e incluye disposiciones detalladas sobre la ejecución civil y administrativa. También aborda las disposiciones relativas a la disponibilidad de medidas provisionales y cautelares para los intermediarios implicados en las infracciones. La sección relativa a la ejecución también incluye normas sobre pruebas, derecho a la información, acciones de cesación, daños y perjuicios, y medidas correctivas.

El acuerdo concede acceso a los documentos bancarios, financieros o comerciales pertinentes como prueba. El texto específico sobre la ejecución en las fronteras prevé la participación activa de las autoridades aduaneras en la determinación de las infracciones de los DPI con respecto a las mercancías bajo control aduanero. Se anima a las autoridades aduaneras a utilizar métodos modernos de evaluación de riesgos y medios electrónicos.

Indicaciones geográficas

Al igual que otros acuerdos de libre comercio, el resultado ambicioso sobre las *indicaciones geográficas (IG)* mejorará significativamente la situación en el Mercosur para los productores de la UE de productos alimenticios y bebidas distintivos con IG.

En el Mercosur se protegerán, a un nivel comparable al de la UE, 355 nombres de productos alimenticios, vinos y bebidas espirituosas con IG de la UE. Esto significa que se prohibirá el uso de un término de IG para productos con IG que no sean originales y no se permitirán expresiones como «género», «tipo», «estilo», «imitación» o similares. Además, el acuerdo garantiza la protección contra el uso engañoso de símbolos, banderas o imágenes que sugieran un origen geográfico «falso». Asimismo, la protección de las IG se ha visto reforzada por la posibilidad de defender los derechos de las IG a través de la ejecución administrativa, incluidas las medidas adoptadas por los funcionarios de aduanas en la frontera, además de la acción judicial. Por su parte, la UE protegerá 220 IG del Mercosur.

La mayor parte de las IG de la UE disfrutaban del más alto nivel de protección a partir de su entrada en vigor. En algunos casos, se han concedido períodos de transición a los productores locales para que dejen de utilizar el nombre en el plazo de un número acordado de años, mientras que las marcas comerciales anteriores coexistirán con las IG protegidas. Existe un número muy limitado de excepciones, en virtud del llamado principio de derechos adquiridos, que se concedieron a productores previamente identificados que ya venían vendiendo productos con estos nombres en el mercado afectado desde hacía varios años. Estas empresas están autorizadas a seguir utilizando la denominación con sujeción a los requisitos de etiquetado. Esta solución protege la posición de mercado de los productores de la UE al distinguir claramente estos productos de los auténticos productos con IG de la UE.

Basado en el principio de «listas abiertas», el acuerdo permitirá que se añadan nuevos nombres de IG, tanto de la UE como del Mercosur, a las listas después de su entrada en vigor.

14. Comercio y desarrollo sostenible

El capítulo relativo al comercio y el desarrollo sostenible cumple con las normas más estrictas previstas en otros acuerdos modernos como los de México o Japón. La base es la premisa de que el aumento del comercio no debe ir en detrimento del medio ambiente o las condiciones de trabajo, sino promover el desarrollo sostenible.

Las partes convienen en no rebajar las *normas laborales o medioambientales* a fin de atraer el comercio y la inversión. También convienen en que el acuerdo comercial no debe limitar su derecho a regular cuestiones ambientales o laborales, incluso en situaciones en las que la información científica no sea concluyente.

Las partes se comprometen a respetar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a lo siguiente:

- el trabajo forzoso y el trabajo infantil,
- la no discriminación en el trabajo,
- el trabajo infantil,
- la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva.

Además, existen compromisos en materia de salud y seguridad en el trabajo y de inspección del trabajo.

Ambas partes también se comprometen a respetar *los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente* que han firmado, como la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y a colaborar en su aplicación. En un artículo específico sobre el cambio climático, acordaron un tono firme en el compromiso de *ejecutar efectivamente el Acuerdo de París* y cooperar en la interacción entre el comercio y el cambio climático.

Asimismo, se incluyen compromisos para luchar contra la deforestación. Las iniciativas del sector privado fortalecen estos compromisos, por ejemplo, el de no abastecerse de carne en granjas situadas en zonas recientemente deforestadas. El capítulo relativo al comercio y el desarrollo sostenible incluye compromisos en lo referente a la gestión sostenible de los bosques, así como a la conducta empresarial responsable. Protege las iniciativas pertinentes en materia de agricultura sostenible, como las acciones del sector privado de la UE en relación con las cadenas de suministro con una deforestación cero e iniciativas de los productores, como la moratoria de la soja en Brasil para limitar la expansión de las plantaciones de soja en terrenos forestales.

Las partes también se comprometen a promover la *responsabilidad social de las empresas y una conducta empresarial responsable*, en consonancia con las orientaciones internacionales, como las de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o las de las Naciones Unidas (los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas).

El capítulo también incluye artículos temáticos sobre aspectos de los recursos naturales relacionados con el comercio, como la *biodiversidad, los bosques y la pesca*, incluida la lucha contra la deforestación ilegal y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

En el acuerdo se enumeran una serie de ámbitos de posible cooperación con vistas a garantizar que el comercio apoye el programa de sostenibilidad, incluidas las cadenas de suministro con una deforestación cero.

El capítulo está *sujeto a un procedimiento específico de solución de controversias* en virtud del cual una denuncia relativa al incumplimiento primero se examina en consultas formales del Gobierno. Si la situación no se resuelve, se puede solicitar a un grupo independiente de expertos que examine el asunto y formule recomendaciones. El informe y las recomendaciones deberán publicarse, para que puedan ser objeto de seguimiento por las partes interesadas, así como por los funcionarios de las partes.

En este capítulo, las dos partes han expresado su compromiso de continuar sus relaciones comerciales, de manera que contribuyan al desarrollo sostenible y se basen en sus compromisos multilaterales en materia laboral y de medio ambiente. Los mecanismos de consulta a la sociedad civil incorporados en el acuerdo complementarán estas disposiciones y ofrecerán una oportunidad para dar forma a la aplicación del capítulo y del acuerdo.

15. Transparencia

Las buenas prácticas reglamentarias y la transparencia en cuestiones que pueden afectar al comercio y la inversión son elementos esenciales de la formulación de políticas actualizadas e inclusivas. Por lo tanto, el acuerdo reconoce la repercusión que puede tener su respectivo marco regulador. Asimismo, las partes confirman su objetivo de promover un marco regulador transparente y previsible y procedimientos eficientes para los operadores económicos, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Existen disposiciones sobre la publicación, la administración, la revisión y el recurso de medidas de aplicación general relacionadas con asuntos comerciales. Las medidas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por el acuerdo se publicarán a través de un medio designado de forma oficial e incluirán una explicación del objetivo y la justificación de la medida. Deberán existir procedimientos adecuados y no discriminatorios de revisión y recurso para impugnar dichas medidas.

En el marco de la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad encargada por la UE, se han celebrado una serie de consultas, mesas redondas y talleres técnicos con la sociedad civil y otras partes interesadas. El resultado de estas consultas ha servido de base para el trabajo sobre el informe y el proceso de negociación.

16. Pequeñas y medianas empresas

En el acuerdo se reconoce que, en comparación con las grandes empresas, las pymes tienen menos recursos para superar los retos de participar en el comercio y la inversión internacionales. Por lo tanto, el acuerdo refleja la determinación de las partes de apoyar el crecimiento y el desarrollo de las pymes y su capacidad de beneficiarse de las oportunidades creadas por el acuerdo.

La falta de información sobre el acceso al mercado es uno de los principales obstáculos al comercio para las pymes. Por consiguiente, existen disposiciones sobre el «intercambio de información» que abordan la transparencia en relación con el acceso al mercado. Cada parte debe proporcionar un sitio web específico con información relevante para las pymes que deseen acceder al mercado. Asimismo, las partes también deberán proporcionar una base de datos en la que se puedan realizar búsquedas electrónicas por código arancelario que contenga información sobre el acceso al mercado de productos específicos, como los derechos arancelarios y otras tasas, las normas de origen y otros requisitos de importación específicos para cada producto.

El acuerdo también garantizará los procesos de trabajo bilaterales de gobierno a gobierno para que las pymes se beneficien plenamente del acuerdo.

17. Solución de controversias

Para garantizar la aplicación efectiva del acuerdo, es importante establecer procedimientos adecuados para resolver las diferencias de opinión, incluso mediante la solución de controversias cuando proceda. En los ámbitos que proceda, las disposiciones relativas a la solución de controversias constituyen un medio eficaz, transparente y eficiente de garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

En el capítulo relativo a la solución de controversias se establece un mecanismo para resolver cualquier conflicto entre las partes en lo tocante a la interpretación o aplicación de la parte comercial del acuerdo. Con este fin, la UE también podrá impugnar las medidas de los distintos países del Mercosur.

Cualquiera de las partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias si considera que la otra parte ha incumplido una o varias de las obligaciones derivadas de la parte comercial del acuerdo. Como primer paso en este proceso, las consultas permiten una resolución amistosa del conflicto. Si las consultas fracasan, la parte demandante podrá solicitar la creación de un órgano arbitral compuesto por tres árbitros con experiencia en Derecho y comercio internacional. Los árbitros deben observar unas normas éticas estrictas que garanticen su independencia e imparcialidad. Estas normas están consagradas en un código de conducta anexo al capítulo sobre solución de controversias, mientras que la disposición respecto a la selección de los árbitros mediante listas previamente acordadas garantiza que la parte demandada en un conflicto no pueda bloquear la creación de un órgano arbitral.

La transparencia es una parte importante de la solución de controversias. Las vistas son abiertas al público y las personas interesadas tienen derecho a presentar sus propias observaciones al órgano arbitral en forma de escritos *amicus curiae*. El informe del órgano arbitral es firme —sin posibilidad de recurso— y vinculante para las partes. Cualquiera de las partes que incumpla sus obligaciones deberá cumplir con lo estipulado en el acuerdo. El demandante puede adoptar contramedidas si la parte infractora no cumple con el informe del órgano arbitral.

Además de los procedimientos respecto al órgano arbitral, las partes han acordado establecer un procedimiento de mediación detallado, que les ayudará a encontrar una solución amistosa a su conflicto con la ayuda de un mediador. La mediación requiere el consentimiento mutuo y las partes pueden recurrir a ella en cualquier momento, es decir, antes de que una parte incoe un procedimiento de solución de controversias o incluso paralelamente a un procedimiento ante un órgano arbitral.